RESOLUCION I.M. Nº 0002/2022

POR LA CUAL SE RESUELVE COMENZAR LOS TRÁMITES PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDON CUNETA ALREDEDOR DE LA ESCUELA BASICA Nº 5204 ESTEMOLDO A. PAREDES – PUERTO TRIUNFO – AD REFERENDUM PRESUPUESTO 2022 – CON ID 404653. I.C.O. Nº 02/2021.----------

VISTO: El memorándum Nº 03/2021 de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) y el Dictamen de Asesoría Jurídica de fecha 30 de diciembre de 2021.----------

CONSIDERANDO: QUE en fecha 22 de noviembre de 2021, la Intendencia ha presentado una nota al señor ERNAN DOGLAS VOLKEN FERNANDEZ, Pdte. De la Junta Municipal de Natalio, solicitando autorización para comenzar trámites correspondientes para la licitación del llamado para la **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDON CUNETA ALREDEDOR DE LA ESCUELA BASICA Nº 5204 ESTEMOLDO A. PAREDES – PUERTO TRIUNFO – AD REFERENDUM PRESUPUESTP 2022. – CON ID 404653. L.C.O. Nº 02/2021.**

QUE: Este expediente administrativo, presentado a la Secretaría de la Junta Municipal de Natalio, con mesa de entrada en fecha 22 de noviembre de 2021, recepcionado por Johana Martínez, fue a mérito de cumplir con lo dispuesto en el **Artículo 212 de la Carta Orgánica, Municipal, Inicio** del Proceso. Que citado textualmente dice: *La Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, así como la autorización para realizar llamados a Licitación Pública o Licitación por concurso de ofertas.*

QUE, el instituto de la Resolución Ficta fue creado para proteger a los solicitantes ante el silencio o ambigüedad de la administración, por medio de una ficción jurídica según la cual, si la administración no se pronuncia dentro del plazo previsto en la ley, se presume denegada u otorgada la petición respectiva y en consecuencia la administración siempre estará obligada a responder.

QUE; La Carta Orgánica Municipal en su **Artículo 213** establece que: *La Junta Municipal tendrá un plazo máximo de treinta días para aprobar, modificar o rechazar el Pliego de Bases y Condiciones. Siguiendo este orden de ideas,* se entiende que producido el plazo previsto para pronunciarse sobre dicha petición se opera la resolución ficta; tal como expresa el ***Artículo 214.-*** *Aprobación Automática.*

El silencio de la Junta Municipal durante el plazo señalado en el artículo anterior, será considerado como aprobación automática.
QUE: Por último, a criterio de la Asesoría Jurídica y de conformidad con el principio de legalidad del Derecho Administrativo, los artículos de la carta orgánica comentada exige la pronunciación de la Junta Municipal para aprobar, modificar o rechazar el Pliego de Bases y Condiciones en un plazo de 30 días caso contrario se produce resolución ficta positiva, y la asesoría considera que es lo justo interpretarla en este sentido, corresponde la sujeción a este principio cuando existe una norma única de aplicación obligatoria para la institución municipal.

Scanned by TapScanner

Por tanto, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR el comienzo de los trámites correspondientes para la licitación del llamado para la **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDON CUNETA ALREDEDOR DE LA ESCUELA BASICA Nº 5204 ESTEMOLDO A. PAREDES – PUERTO TRIUNFO – AD REFERENDUM PRESUPUESTP 2022. – CON ID 404653. L.C.O. Nº 02/2021.**----------

Art. 2°.- COMUNICAR a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES PUBLICAS (UOC).----------

Art. 3°.- CUMPLIDA, archivar.----------

Cdad. Virgen de Fátima, Distrito de Natalio 03 dias del mes de enero de 2022.-

MUNICIPALIDAD DE NATALIO • SECRETARIA GENERAL • DISTRITO DE NATALIO CAPITAL DE LA SOJA

MUNICIPALIDAD DE NATALIO • INTENDENCIA

ABG. EDGAR ROLANDO OSORIO OTAZU — **ING. MARCO MAIDANA OJEDA**

Secretario General — Intendente Municipal

Scanned by TapScanner

Natalio, 22 de noviembre de 2021.-

Señor:
ERNAN DOGLAS WOLKEN FERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE NATALIO
PRESENTE:

Nos dirigimos a Ud. y por su intermedio a los demás miembros de la Junta Municipal a los efectos de solicitar cuanto sigue:

1. La Autorización para comenzar los trámites correspondientes para la Licitación del siguiente llamado para la:
   - **CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDON CUNETA ALREDEDOR DE LA ESCUELA BASICA N 5204 ESTEMOLDO A. PAREDES - PUERTO TRIUNFO– AD REFRENDUDM PRESUPUESTO 2022. -CON ID. 404653. L.C.O. Nº 02/2021. -**
2. Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones del referido llamado cuyas copias adjuntamos a esta nota. –
3. Aprobación para aplicar en el llamado enunciado más arriba bajo la Modalidad Ad Referéndum del Presupuesto 2022. -

A la espera de contar con una respuesta favorable aprovechamos la ocasión para saludarles atentamente.

MUNICIPALIDAD DE NATALIO INTENDENCIA

Marco Maidana Ojeda
Intendente
Municipal de Natalio

RECIBÍ CONFORME
FIRMA:
ACLARACIÓN: Johana M.
FECHA 22 / 11 / 21 HORA:

Scanned by TapScanner

Municipalidad de
NATALIO
www.natalio.gov.py

MEMORANDUM/UOC N 03/2021

DE: UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC)

A: DIRECCION JURIDICA DE LA MUNICIPALIDA DE NATALIO

FECHA: 30/12/2021

ASUNTO: Solicitar parecer Jurídico

Señor Director Jurídico, la Intendencia Municipal ha remitido en fecha 22 de noviembre de 2021 a la Junta Municipal solicitando la aprobación para comenzar los tramites correspondiente para la **CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDON CUNETA ALREDEDOR DE LA ESCUELA BASICA N 5204 ESTEMOLDO A. PAREDES - PUERTO TRIUNFO– AD REFERENDUDM PRESUPUESTO 2022. -CON ID. 404653. L.C.O. Nº 02/2021.** y la Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones del referido llamado cuyas copias adjuntamos a esta nota bajo la Modalidad Ad Referéndum del Presupuesto 2022. –

Que, teniendo en consideración lo prescripto en la Ley 3966/2021 Carta Orgánica Municipal en los Artículos 213 y 214 y para una mejor apreciación traemos a la vista el contado de la citada norma y dice como sigue:

Artículo 213.- Consideración del Pliego de Bases y Condiciones de la Junta Municipal. *La Junta Municipal tendrá un plazo máximo de treinta días para aprobar, modificar o rechazar el Pliego de Bases y Condiciones*

Artículo 214.- Aprobación automática. *El silencio de la Junta Municipal durante el plazo señalado en el artículo anterior, será considerado como aprobación automática.*

Que, teniendo lo establecido en la normativa legal mencionada y teniendo a la vista la mesa de entrada de la citada nota (adjuntamos una copia del mismo a este documento) le solicitamos un padecer jurídico si corresponde o no la aplicación de la aprobación automática. –

Atentamente

……

Abg. Aldo Otazu
Asesor de la UOC
Aldo Ermán Otazú B.
Abogado
Matr. Nº 38.941

……

Lic. Luis Bernal
Responsable UOC
Lic. Luis Bernal
Responsable UOC

MUNICIPALIDAD DE NATALIO
Unidad Operativa de Contrataciones
ITAPÚA

Recibido: 30/12/2021

Pablo Ismael Velázquez
ABOGADO
Matrícula Nº 56.462

Scanned by TapScanner

ASESORIA JURIDICA

DICTAMEN

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC)

Por Memorándum de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de fecha 30 de diciembre del año 2021 se solicita dictamen de ésta asesoría en relación a la aprobación para comenzar los trámites para la **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDON CUNETA ALREDEDOR DE LA ESCUELA BASICA N° 5204 ESTEMOLDO A. PAREDES – PUERTO TRIUNFO – AD REFERENDUM PRESUPUESTP 2022. – CON ID 404653. L.C.O. N° 02/2021.**

Al respecto señala la misiva que requiere con urgencia parecer técnico y jurídico si corresponde o no la aplicación de la aprobación automática, sujeto a las disposiciones de la Ley 3966/2021 Carta Orgánica Municipal.

Las consultas es la siguiente:

3- Dictaminar si corresponde o no la aplicación de la aprobación automática mencionada en el artículo 214 de la Ley 3966/2021 Carta Orgánica Municipal.

En este sentido, esta asesoría externa respetuosamente se permite aclarar cuanto sigue:

Los dictámenes jurídicos emitidos por esta asesoría no revisten carácter vinculante.

Al respecto debe dejarse en claro que EL DICTAMEN JURIDICO ES UN PARECER TECNICO DE UN ABOGADO SOBRE UN CASO QUE SE CONSULTA, QUE SE CONCRETA POR ESCRITO. (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, de Manuel Ossorio).

Nuestro mismo Código Civil, contiene una norma liberatoria de responsabilidad para el caso en estudio. En efecto, el Art. 890 dispone: Quien diere a otro recomendación o consejo, no responderá por el daño que de ello resultare.

Aclarada la naturaleza jurídica de los dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica, se pasa a señalar respecto del caso planteado cuanto sigue:

En relación a la consulta formulada en el punto 1), cabe señalar que en fecha 22 de noviembre de 2021, la Intendencia ha presentado una nota al señor ERNAN DOGLAS VOLKEN FERNANDEZ, Pdte. De la Junta Municipal de Natalio, solicitando autorización para comenzar trámites correspondientes para la licitación del llamado para la **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDON CUNETA ALREDEDOR DE LA ESCUELA BASICA N° 5204 ESTEMOLDO A. PAREDES –**

Pablo Ismael Velázquez
ABOGADO
Matrícula Nº 56.462

Scanned by TapScanner

PUERTO TRIUNFO – AD REFERENDUM PRESUPUESTP 2022. – CON ID 404653. L.C.O. N° 02/2021.

CONSIDERANDO, QUE;

Este expediente administrativo, presentado a la Secretaría de la Junta Municipal de Natalio, con mesa de entrada en fecha 22 de noviembre de 2021, recepcionado por Johana Martínez, fue a mérito de cumplir con lo dispuesto en el **Artículo 212 de la Carta Orgánica, Municipal,** Inicio del Proceso. Que citado textualmente dice: *La Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, así como la autorización para realizar llamados a Licitación Pública o Licitación por concurso de ofertas.*

QUE, el instituto de la Resolución Ficta fue creado para proteger a los solicitantes ante el silencio o ambigüedad de la administración, por medio de una ficción jurídica según la cual, si la administración no se pronuncia dentro del plazo previsto en la ley, se presume denegada u otorgada la petición respectiva y en consecuencia la administración siempre estará obligada a pronunciarse.

Para referirnos a la figura jurídica que nos ocupa en el presente dictamen, habrá que mencionar lo dispuesto en nuestra Carta Orgánica Municipal, la cual en su **Artículo 213** establece que: *La Junta Municipal tendrá un plazo máximo de treinta días para aprobar, modificar o rechazar el Pliego de Bases y Condiciones. Siguiendo este orden de ideas,* se entiende que producido el plazo previsto para pronunciarse sobre dicha petición se opera la resolución ficta; tal como expresa el ***Artículo 214.-*** *Aprobación Automática.*

El silencio de la Junta Municipal durante el plazo señalado en el artículo anterior, será considerado como aprobación automática.
Por último, a criterio de esta asesoría y de conformidad con el principio de legalidad del Derecho Administrativo, los artículos de la carta orgánica comentada exige la pronunciación de la Junta Municipal para aprobar, modificar o rechazar el Pliego de Bases y Condiciones en un plazo de 30 días caso contrario se produce resolución ficta positiva, y esta asesoría considera que es lo justo interpretarla en este sentido, corresponde la sujeción a este principio cuando existe una norma única de aplicación obligatoria para la institución municipal.

Con el análisis previo, y aplicando los principios contenidos en la Ley Orgánica Municipal y sus disposiciones modificatorias, es

Pablo Ismael Velázquez
ABOGADO
Matrícula Nº 56.462

Scanned by TapScanner

de parecer de esta ASESORIA Recomendar la aplicación del artículo 214 de la Carta Orgánica Municipal, sobre la Aprobación Automática, y por tanto comenzar los trámites para la **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDON CUNETA ALREDEDOR DE LA ESCUELA BASICA N° 5204 ESTEMOLDO A. PAREDES – PUERTO TRIUNFO – AD REFERENDUM PRESUPUESTP 2022. – CON ID 404653. L.C.O. N° 02/2021.**

Dada en el Distrito de Natalio a los 30 días del mes de diciembre de 2021.-

Pablo Ismael Velázquez
ABOGADO
Matrícula Nº 56.462

Scanned by TapScanner